

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 42 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs.
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220

ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
Por seis meses. 165

EXTRANJERO. Por tres meses. 72
Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino han sido expedidas respectivamente, con fecha 13 de Junio y 24 de Setiembre últimos, las Reales órdenes siguientes:

«Vista la consulta de la Junta de Sanidad de Vigo, que V. S. remite en 18 de Enero último, sobre si á los consignatarios de buques en cuarentena sujetos á las prescripciones de la ley anterior de sanidad se les han de exigir los derechos sanitarios con arreglo á la nueva tarifa, y acerca de si ha de exceptuarse del pago de estancia en el lazareto, como lo estaban ántes; á los individuos de tropa y licenciados del ejército, á los niños menores de 12 años, á los naufragos y á los pobres; oido el Consejo de Sanidad, y conformándose la Reina (Q. D. G.) con su dictamen, se ha servido resolver:

1.º Los buques cuarentenarios, sujetos hoy á las prescripciones de la ley anterior de Sanidad, deben pagar los derechos con arreglo á la tarifa correspondiente á la misma legislación, y no con arreglo á la nueva.

2.º Están exentos de satisfacer los cuatro reales diarios, por residencia personal en los lazaretos que señala la tarifa vigente, los individuos del ejército y la armada, así en activo servicio como retirados y licenciados, los empleados activos y pasivos con Real nombramiento, los niños menores de siete años, los naufragos, los pobres de solemnidad y los indígenas embarcados á expensas del Gobierno de su país ó de oficial por los Consules.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

«En vista de la consulta á que se refiere la Real orden comunicada en 8 de Marzo último por el Ministerio del digno cargo de V. E., sobre que se dicte una medida general que exima á los militares y aforados de Guerra del pago de derechos en los lazaretos, á consecuencia de instancia del Capitan de infantería D. Victoriano Carballo y Campillo; oido el Consejo de Sanidad y visto el informe evacuado por el Gobernador de las Islas Baleares, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los derechos de cuarentena exigidos al Capitan Carballo en el lazareto de Mahon, fueron con arreglo á la tarifa que regia en aquel establecimiento al tiempo de su residencia en el mismo.

2.º Que sin embargo de que la ley de Sanidad de 28 de Noviembre último previene que cada persona satisfaga cuatro reales diarios por estancia en un lazareto, el art. 2.º de la Real orden aclaratoria de 13 de Junio próximo pasado, expedida por este Ministerio, de que es copia la adjunta, declara exentos de dicho pago, entre otros, á los individuos del ejército y la Armada, así en activo servicio como retirados y licenciados.

3.º Que estando fijado el precio de ocho reales por cada estancia en los hospitales de lazareto las clases de tropa, y en diez reales las de los Oficiales, comprendiéndose tanto la asistencia medicinal, como alimenticia, segun Real orden expedida por ese Ministerio en 5 de Abril del corriente año, no existe razon alguna para alterar esta disposicion.

Y 4.º Que con las dos Reales órdenes expresadas, se hallan resueltas, dentro de los límites de la equidad y de la justicia, las propuestas de la Junta consultiva de Guerra y del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, estando por lo tanto establecida la medida general en los casos de residencia en los lazaretos, ya sea en concepto de cuarentena ó en calidad de enfermos en los hospitales de los mismos.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De la propia Real orden lo traslado á V. E. á fin de que se cumplan cuantas disposiciones contienen las preinsertas Reales resoluciones. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1857.—Constancia.—Sr.....

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Director general de Caballería acudió á este Ministerio, con fecha 30 de Diciembre último, solicitando se ordenase la expedicion de pasaportes en favor de los individuos de tropa del ejército al ser licenciados, á fin de evitarles el perjuicio que experimentan con la destruccion de sus licencias, absolutas, en las continuas presentaciones que de dicho documento tienen precision de verificar, para el oportuno refrendo, en los pueblos del tránsito al restituirse á sus casas; y S. M., despues de haber oido sobre el particular á la seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, ha venido en resolver, de conformidad con el dictamen de la misma, que por las Autoridades militares de los puntos en que residan los individuos de que se trata al reci-

bir sus licencias absolutas, se les faciliten, á peticion de los Jefes de los cuerpos respectivos, los correspondientes pasaportes para marchar al pueblo de su naturaleza ó domicilio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Constancia.—Sr.....

Excmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de las diferentes comunicaciones que los Capitanes Generales de los distritos y otras Autoridades del ramo dirigieron á este Ministerio exponiendo las razones que consideran militan en favor de los aforados de Guerra para no ser comprendidos en la derrama general de que trata la ley de presupuestos de 14 de Abril del año último, S. M. tuvo por conveniente oír en asunto de tanta importancia el parecer de su Consejo de Ministros; y conformándose con el acuerdo del mismo acerca del particular, ha venido en resolver que, estando terminante y expreso el artículo de la ley citada en que se fundan las oficinas de Hacienda para la exaccion referida, los aforados de Guerra se hallan sujetos á la derrama general en los puntos donde se haga por reparto vecinal; en cuyo concepto es tambien la Real voluntad que las Autoridades militares correspondientes celen por su parte se verifique aquella en la forma más equitativa, y entendiéndose únicamente por los meses vencidos, pues á consecuencia del restablecimiento de la contribucion de consumos, casa desde la época marcada el pago de la indicada derrama.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1857.—Constancia.—Sr.....

Núm. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Valencia lo que sigue:

«Hecho cargo la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 14 de Junio del año último incluyendo copia de otro del Gobernador militar de la provincia de Alicante, en que consulta si han de cubrir plaza, por el cupo de la misma provincia, varios quintos que la tomaron ántes de haberles tocado la suerte de soldados; y conforme S. M. con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 30 de Diciembre último, se ha servido resolver, entre otras cosas, que se recuerde nuevamente, tanto á V. E. como á los demas Capitanes Generales de los distritos de la Peninsula, la Real orden de 9 de Marzo de 1852, preventiva de que para asegurar en las quintas la legalidad en el valor del papel que por cuenta de sus respectivos cuerpos presenten los pueblos en las Cajas referente á individuos que se hallasen sirviendo en clase de voluntarios, no se admitan otros documentos que los certificados de los Jefes de los cuerpos que acrediten la existencia de los voluntarios en los mismos el dia prefijado por la ley para el llamamiento y declaracion de soldados, en la que se marcó igualmente, para la remision de tales documentos, el término de un mes para los que se refieren á individuos que hagan parte de los regimientos de la Peninsula, cuatro para los de la Habana y Puerto-Rico, y un año para los de Filipinas; teniendo, ademas presente que, los certificados de los Comandantes de los depósitos en que solo se exprese la fecha en que los interesados sentaron plaza y la de su embarque, carecen de valor para el caso, pues que pudiera suceder, que al tiempo de la declaracion de soldado hecha por las Diputaciones al verificar la entrega de quintos en la Caja, ya no estuvieran aquellos en las filas por cualquiera causa.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr.....

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Cataluña lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una comunicacion del Director general de Infantería, de 30 de Octubre último, consultando la aplicacion que habrá de darse al importe del suministro de vino hecho á varios regimientos de la guarnicion de Lérida desde 20 de Julio á 9 de Agosto del año próximo pasado por orden del Gobernador militar de aquella plaza; toda vez que no ha sido posible sufragar dicho gasto de sus fondos económicos conforme dispuso el citado Gobernador; asimismo se ha hecho cargo S. M. de las consideraciones expuestas con este motivo por el referido Director general de Infantería, haciendo ver los graves inconvenientes de que las Autoridades militares, desentendiéndose de lo mandado en la Ordenanza general del ejército y en repetidas Reales órdenes expedidas con posterioridad, se entrometan en los asuntos pertenecientes á la parte económica y gubernativa de los cuerpos, que hoy es peculiar y exclusiva de los Directores é Inspectores generales de las armas; y teniendo en cuenta finalmente el parecer emitido sobre el propio asunto por el Intendente general militar en 8 de Enero último, de acuerdo con el mismo, se ha servido mandar que, previa la presentacion de las cuentas respectivas, debidamente justificadas, se proceda al abono, con cargo al capitulo de gastos diversos del

año anterior, de la suma que cada uno de los cuerpos comprendidos en la medida del Gobernador de Lérida hubiese invertido en el suministro arriba mencionado. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., que con el fin de evitar la perturbacion que es consiguiente en las cajas y contabilidad interior de los cuerpos, cuando sin conocimiento de causa se dispone de sus fondos por Autoridades no competentes, se encarezca desde luego á los Gobernadores militares de provincia la necesidad de que se abstengan en lo sucesivo de dictar providencias de esta clase sin la autorizacion y asentimiento al menos del Capitan General del distrito, cuando la importancia y perentoriedad del servicio no dé tiempo á consultar y obtener la sancion del Gobierno.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Andalucía lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 12 de Abril del año último, pidiendo se adopte un sistema uniforme en la firma y autorizacion de nóminas de varias clases militares y otros justificantes de haberes, puesto que observa que al paso que unos llevan la firma del Capitan General, en otros basta la del Jefe del Estado Mayor, y no considera ademas procedente que el documento en donde ha estampado su firma la Autoridad superior militar del distrito, sea autorizado por el Comisario de Guerra. S. M. se ha enterado, y teniendo en cuenta lo establecido sobre este punto en las Reales instrucciones de 12 de Enero de 1824 é igual de 1827, que forman la base de la contabilidad general del ramo de guerra:

Considerando que el no exigirse la firma del Capitan General en algunos documentos consiste en que parten de la base de los que ya la llevan, ó son de una importancia secundaria, y que la autorizacion del Comisario de Guerra solo tiene relacion con el señalamiento y reclamacion de haberes, funcion puramente económica y en que no puede menos de intervenir el primer agente de la Administracion militar y despues las oficinas del ramo, se ha servido resolver, de acuerdo con los dictámenes del Intendente general militar y seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, que no se haga alteracion alguna en la práctica que, respecto á este particular, viene siguiéndose, declarando asimismo que la autorizacion del Capitan General en los documentos de que se trata, no queda menoscabada por la del Comisario de Guerra, toda vez que la una justifica la existencia y situacion de los interesados, y la otra la reclamacion de los haberes que á los mismos corresponden.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Villalba, de los cuales resulta: que á las doce de la noche del 9 de Octubre de 1854, tuvo noticia el Regidor de Villalba, D. Rosendo Sanjurjo, vecino de la parroquia de Santiago de Goiriz, de que en un pedazo de terreno del monte comun estaban construyendo una choza, Rosa, María, Francisca y Ramon Ronco y Teijeiro, auxiliados de varias personas, con el objeto de apropiarse el terreno; y que se constituyó en aquel punto para impedir que se consumase el acto que clandestinamente y á tan desusadas horas se ejecutaba, dando cuenta del hecho el mismo Regidor, y por separado el Celador de montes, al Alcalde de la expresada villa:

Que este, en cumplimiento de las disposiciones generales sobre la materia, y de una circular del Gobierno de provincia de 5 de Julio de 1850, en que se prohibia la apropiacion de terrenos comunes y ordenaba que se franqueasen los que se cerraron desde 1836, previniendo á los Alcaldes que instruyesen sumario para hacer constar toda usurpacion contra sus autores, cómplices y encubridores, sin perjuicio de restituir el terreno usurpado al aprovechamiento comun, acordó recibir previamente informacion á vecinos ancianos de la parroquia de Goiriz, sobre la propiedad que tenia el comun al terreno donde se habia verificado el hecho referido; apareciendo por las declaraciones de cuatro testigos que el terreno es del monte comun, habiéndolo sembrado los declarantes en diferentes ocasiones y otros vecinos, por año y vez, segun costumbre del pais, y que, como cuando este sucede se cierra con muro de terrenos para conservar el fruto, se valió de tal medio para apropiárselo hácia el año de 1844 el padre ya difunto de los hermanos que ejecutaron el hecho de que se trata, segun estos mismos no podrán menos de reconocer, por ser público y notorio:

Que el Alcalde, ademas, mandó que el Secretario de Ayuntamiento certificase si en los repartimientos de contribuciones constaba Ronco como poseedor de alguna propiedad; y que apareciendo que

ni este ni sus hijos se hallaban comprendidos bajo tal concepto en los repartimientos; dispuso en 2 de Noviembre que compareciese Rosa Ronco, hija mayor de Ramon, á declarar si el terreno es del comun y exhibir los títulos de propiedad, si así no lo reconociese:

Que Rosa Ronco, en vez de comparecer ante el Alcalde, acudió con sus tres hermanos menores al Juez de primera instancia de Villalba, interponiéndolo, previa informacion de pobreza; un interdicto en 7 de Diciembre para que se la restituyera en la posesion de la choza y terreno expresados; entretanto de lo cual el Alcalde, ofició al Juez advirtiéndole que los que proponian el interdicto rehuyan de este modo presentarse á dar cumplimiento á lo que por su parte tenia mandado, en las diligencias que desde Octubre estaba practicando sobre construccion á altas horas de la noche de la choza que habia sido destruida por la Autoridad municipal, y usurpacion de terreno del monte comun, mediando con este motivo varias comunicaciones entre ambas Autoridades, mientras que el Juez recibia la informacion testifical en el interdicto:

Que el Alcalde recurrió ademas al Gobernador, quien pidió al Juez testimonio, que le fué remitido, del expediente que instrua sobre el interdicto, y reclamó al Alcalde las diligencias originales que practicaba, las cuales le dirigió este ampliadas con la declaracion de Rosa Ronco, en que manifiesta que ningun documento ni título de propiedad tenia ni habia tenido su padre del terreno del monte comun que se apropió, rozó, rompió y trabajó sin ninguna oposicion hasta el día; hechos que se ven confirmados por otras deposiciones que seguidamente evacuaron ocho nuevos testigos, los cinco que acompañaron al Regidor en la noche del 9 de Octubre, y tres que cooperaron á la construccion de la choza, y habian declarado tambien en la informacion que se recibió en el Juzgado:

Que el Gobernador, en vista de todo, requirió al Juez de inhibicion, fundándose en que no procedia el interdicto contra las disposiciones tomadas por la Autoridad municipal, en uso de sus atribuciones y cumplimiento de la circular de aquel Gobierno de provincia, de lo cual resultó esta competencia:

Vistos los artículos 23 y 184 de la ley de 3 de Febrero de 1823; que encargan á los Ayuntamientos la vigilancia, conservacion y repoblacion de los montes y plantíos del comun, y á los Alcaldes la adopcion de las medidas convenientes para asegurar la tranquilidad y el orden público en todo el territorio del pueblo respectivo:

Vistos los párrafos segundo y quinto, art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun los cuales corresponde al Alcalde, como Administrador del pueblo y bajo la vigilancia de la Autoridad superior,

procurar la conservacion de los bienes del comun, y cuidar de todo lo relativo á policía rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vistos los artículos 24 de las ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de 1833; octavo párrafo sétimo de la ley de 2 de Abril y 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845; vigésimo párrafo segundo del reglamento de 24 de Marzo, y primero, duodécimo y décimotercero de la instruccion de 1.º de Abril de 1846, que someten á la Administracion activa y á la contenciosa el régimen, conservacion y beneficio de los montes de propios y comunes y deslinde de los mismos, hasta que se deje resuelta la cuestion de propiedad:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos posesorios, en cuanto tienen por objeto dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos en materia de su legal atribucion:

Considerando: 1.º Que las providencias dadas por el Alcalde de Villalba en las actuaciones que practicaba acerca de la construccion clandestina á altas horas de la noche del 9 de Octubre de 1854, de una choza en terreno del monte comun, deben reconocerse, no solo como actos de policía rural, propios de la Autoridad municipal con arreglo á las dos leyes primero citadas, sino como actos de conservacion de los bienes comunes atendidos los caracteres especiales que dan al hecho, en el caso presente, las indicadas circunstancias que le rodean:

2.º Que mediando estas circunstancias, queda fuera de duda el que aquellos actos estaban en las facultades de la Autoridad administrativa, á pesar de la fecha desde que aparece usurpado el terreno de que se trata; porque siendo este terreno del monte comun, la cuestion posesoria que se agita se resuelve con el deslinde del monte que debe practicar la Administracion, conforme á las disposiciones del ramo que tambien se citan:

3.º Que siendo, como es, incuestionable que los actos del Alcalde de Villalba deben reconocerse en el caso actual como legítimamente administrativos, es improcedente el interdicto posesorio con arreglo á la Real orden últimamente citada de 8 de Mayo de 1839:

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que se cita, en todo lo que se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 22 DE FEBRERO DE 1857.

HORAS.	BAROMETRO REDUCIDO A		TERMOMETRO EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas Inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados Centígrados.		
9 de la mañana	28,003	744,26	5,4	6,7	N. NE.	Algunas nubes.
12 del día	27,979	740,66	8,7	10,9	N. NE.	Idem.
3 de la tarde	27,962	738,70	8,4	10,5	N. NE.	Cubierto.
6 de idem.	27,881	738,18	6,9	8,6	N. NE.	Idem.
Calor máximo del día			9,5	11,9		
Calor mínimo del día			1,9	3,4		

M. Rico Sinobas.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

NOTICIA de los pueblos y Administraciones donde han caido los 29 premios mayores de los 1,100 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
9576	30000 ps. fs.	Cádiz.
44705	8000	Madrid.
6168	4000	Sueta.
21412	2000	Barcelona.
5889	1000	Madrid.
25821	1000	Zaragoza.
16744	1000	Tuy.
27778	500	Valencia.
3364	500	Barcelona.
6836	500	Madrid.
2462	500	Idem.
21799	500	Cermeña.
3200	500	Madrid.
5488	500	Játiva.
26004	500	Valencia.
21635	500	Madrid.
890	500	Puerto de Santa María.
27182	400	Barcelona.
23706	400	Zaragoza.
24135	400	Granada.
9172	400	Barcelona.
20241	400	Idem.
14350	400	Málaga.
25574	400	Cartagena.
630	400	Madrid.
3679	400	Ocaña.
29016	400	Algeciras.
13692	400	Bilbao.
19714	400	Talavera de la Reina.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 11 de Marzo próximo sea de grandes premios, bajo el fondo de 180,000 pesos fuertes, valor de 18,000 billetes, á 10 duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 135,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	40,000
1 de	12,000
1 de	6,000
4 de	4,000
4 de	4,000
4 de	4,000
8 de	4,000
35 de	2,000
538 de	100
600	135,000

Los 18,000 billetes estarán divididos en octavos, á 25 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, más no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expandido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 21 de Febrero de 1857.—Mariano de Zea.

PLIEGO de condiciones para la venta en publica subasta de 38 arrobas, 5 libras de goma laca en palillos, acordada por Real orden de 29 de Enero último.

1.º La Hacienda venderá al mejor postor 38 arrobas, 5 libras de goma laca en palillos de su propiedad, que existen en los almacenes de la casa de Traviña y primos, de esta corte, y cuyas muestras estan de manifiesto en la Direccion general á disposicion de los que gusten examinarlas.

2.º El precio mínimo admisible por cada arroba se fija en 10 rs. vn.

3. Para tomar parte en la subasta se acompañará a la proposición carta de pago que justifique el depósito en la Caja general de 340 rs. en metálico.

4. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que a continuación se inserta, y acompañadas de documento que acredite haberse verificado el depósito mencionado en la cláusula precedente. Todas las que no se encuentren en este caso serán inmediatamente desechadas.

5. Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos o más iguales en precio, se abrirá, entre los autores del empate únicamente, una licitación verbal por espacio de 40 minutos, trascurridos los cuales se adjudicará el remate al mejor postor.

6. La subasta se verificará el día 24 de Marzo próximo en el local que ocupa esta Dirección, situado en el edificio de los Consejos, á las dos en punto de la tarde, bajo la presidencia del Director general, del segundo jefe, de un Co-asesor de la Asesoría general y del Escribano mayor del Reino.

7. Al dar dicha hora se procederá á la apertura de los pliegos, adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si al dar las dos y media no hubiese pliego alguno presentado, se terminará el acto.

8. El remate queda subastado á satisfacción de la Tesorería central el importe de la suma de dinero que se ha consignado en el pliego, y el autor del remate queda obligado á consignar en el plazo de 48 horas en que se le permite que la adjudicación de dicho remate pierda, si no se verifica el depósito que expresa la condición 3.ª, cuya devolución no tendrá lugar hasta que haya justificado haber satisfecho el importe de la partida en el plazo prefijado, reteniéndose á este fin el correspondiente resguardo.

9. Cualquiera duda que sobre el cumplimiento de este contrato pueda suscitarse, se resolverá por la vía gubernativa.

Madrid 20 de Febrero de 1857.—Manuel de Zea.

Modelo de proposición.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de... se comprometo á comprar las 38 arrobas, 5 libras de goma leña á que el mismo se refiere, pagándolas al precio de [en letra] arroba castellana.

(Fecha y firma)

Domicilio.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

RELACION DE las aprehensiones que se han conseguido por la fuerza del cuerpo, en la primera quincena de Enero anterior.

En la Comandancia de Alicante, 2 aprehensiones, consistentes en tabaco y varios géneros de algodón.

En la de Burgos, 4 aprehensiones, 2 reos y una caballería, consistentes en tabaco.

En la de Cáceres, 4 aprehensiones, 4 reos y una caballería, consistentes en géneros, pólvora y otros efectos, valoradas en 4,682 rs. 37 cént.

En la de Cádiz, 24 aprehensiones, 8 reos y 2 caballerías, consistentes en tabaco, sal, géneros, otros efectos y 4 baguillas.

En la de Coruña, una aprehension y un reo, consistente en dos garrafas de aguardiente.

En la de Gerona, 7 aprehensiones y 10 reos, consistentes en sal, ropas y quincalla, valoradas en 2,506 rs. 43 cént.

En la de Granada, 2 aprehensiones, consistentes en géneros ilícitos y otros efectos.

En la de Guipúzcoa, 2 aprehensiones, consistentes en tejidos de seda, lana y algodón, valoradas en 15,179 reales.

En la de Huelva, 3 aprehensiones, consistentes en varios géneros ilícitos, valoradas en 937 rs.

En la de Logroño, 4 aprehensiones, 2 reos y una caballería, consistentes en tabaco y sal.

En la de Málaga, 3 aprehensiones, consistentes en tabaco y géneros ilícitos, valoradas en 117,895 rs.

En la de Mallorca, 6 aprehensiones y 2 reos, consistentes en tabaco y ropas.

En la de Murcia, 2 aprehensiones y un reo, consistentes en géneros y alguna quincalla.

En la de Navarra, 7 aprehensiones, 6 reos y 2 caballerías, consistentes en tabaco, sal y géneros, valoradas en 1,567 rs. 25 cént.

En la de Orense, 15 aprehensiones, 4 reos y 7 caballerías, consistentes en sal, géneros y otros efectos, valoradas en 2,033 rs. 45 cént.

En la de Pontevedra, 13 aprehensiones y 3 reos, consistentes en sal y géneros, valoradas en 698 rs. 39 cént.

En la de Salamanca, 6 aprehensiones y un reo, consistentes en sal, géneros y otros efectos, valoradas en 4,927 rs.

En la de Santander, 5 aprehensiones y 2 reos, consistentes en sal, tabaco y géneros.

En la de Sevilla, 9 aprehensiones y 9 reos, consistentes en tabaco y efectos de elaboración, valoradas en 437 rs. 26 cént.

En la de Tarragona, 3 aprehensiones y un reo, consistentes en varios géneros ilícitos, valoradas en 397 rs.

En la de Valencia, una aprehension y un reo, consistente en fojas de lana y otros efectos, valorada en 176 reales.

En la de Zamora, 2 aprehensiones y 2 caballerías, consistentes en géneros ilícitos, valoradas en 1,061 rs. 50 cént.

Total, 122 aprehensiones, 57 reos y 46 caballerías, valoradas en 145,551 rs. 35 cént.

Madrid 16 de Febrero de 1857.—Ramón de la Rocha.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 22 de Febrero de 1857.

	Rs. vn. Cs.
Han ingresado en este día, depositados por 1,802 individuos, de los cuales los 60, han sido nuevos imponentes.	107,445
Se han devuelto, á solicitud de 66 interesados.	456,765.43
El Director de semana, Leon Garcia Villarreal.	

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Añiza y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades del reino, hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa contra Don Demetrio Beloso, natural de Egea de Coronado, soltero, de 35 años, por hurto de una capa y habiendo decretado su prisión en virtud de un auto acordado se le presente en la Gaceta del Gobierno para que proceda á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes, por interesarse en ello la Jefe Administrativa de Justicia, para lo cual, en nombre de S. M. la Reina, les exhorto y requiero.

Dado en Añiza á 16 de Febrero de 1857.—Manuel Benito Argaña.—Por su mandado, Dario Burillo.

Señas del Demetrio Beloso.

Estatura de cinco pies, vestido con pantalón claro de mahon, pañuelo á la cabeza, camisa encarnada, capa de color oscuro muy bien tratada, y calzado de botines.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Añiza y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Demetrio Beloso, natural de Egea de Coronado, soltero, Jomatero, de 35 años, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto de una capa, pues que si lo ha de ser oír y administrar justicia, y de una copia que se le ha de ser oír y administrar justicia, y de una copia que se le ha de ser oír y administrar justicia, entendiéndose las actuaciones con los estrados de este tribunal, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Añiza á 16 de Febrero de 1857.—Manuel Benito Argaña.—Por su mandado, Dario Burillo.

En virtud de providencia del Sr. Interventor general militar, comisionado para conocer en la causa que se está instruyendo á testimonio del escribano numerario de esta corte D. Eugenio Sánchez, en averiguación de la denunciada conversión de cartas de pago de sumos falsas, sobre el descubrimiento de un proyecto de quema de papeles de la Intendencia general militar, de una volva de papeles de la misma, y otros excesos, se cita y llama á D. Nicolás del Balzo, D. Rafael Albert, D. Juan Sainz, D. Juan de Dios Cruz, D. Mariano Villanueva y D. Leonel Tobarés Cabral, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, se presenten por la escribanía de dicho Marqués en la calle Mayor de esta corte, número 82, á prestar unas declaraciones que en la citada causa se ha mandado recibir, bajo apercibimiento que si no comparecen en el término prefijado sin haber comparecido, les parará el perjuicio que haya lugar.

Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y de estar en actual ejercicio el infrascrito escribano da.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Lopez, alias el Gallego, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue, con motivo del robo ejecutado en la mina Paraiso, término de Sevilla; con apercibimiento de que si se presenta se le oír y administrar justicia, y de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puzos del Arzobispado á 19 de Febrero de 1857.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Rafael Rodriguez de Moya.

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Lopez, alias el Gallego, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue, con motivo del robo ejecutado en la mina Paraiso, término de Sevilla; con apercibimiento de que si se presenta se le oír y administrar justicia, y de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Febrero de 1857.—Francisco de Espinosa.—Por mandado de S. S., José Colomer.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

INVESTIGACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Estado sanitario.—El tiempo ha variado con las copiosas lluvias que han caído estos días: el frío disminuyó notablemente, y es posible que continúe de la misma manera si siguen reinando los vientos del S. y S. E. cuadrante. El barómetro estuvo en el nivel y á poco más de las 26 pulgadas y 2 líneas; y la atmósfera nublada, cubierta de nubarrones y llovizna.

No se ha observado ninguna novedad en las enfermedades reinantes; únicamente se acentuaron las calenturas inflamatorias, gastritis, micosas y tifoides, así como los dolores artríticos y nerviosos. Continúan presentándose bastante enfermos de pleuresías, neumonías, congestiones en el cerebro y en el hígado, y de catarras de todas especies.

En cuanto á los exantemas febriles, no han desaparecido todavía del todo; presentan algunos casos de viruelas, erisipelas y sarampion.

El número de las defunciones ha distado poco del de la semana pasada. (Siglo médico.)

Hemos observado estos días que algunos hombres en las loca-calle de la Puerta del Sol escribían en un papel, en el momento de pasar un carruaje de cualquier clase por el punto en que se hallaban colocados. Esta operación excitó nuestra curiosidad, y habiendo procurado averiguar la causa, hemos sabido que un distinguido Ingeniero de caminos, vocal de la Junta de Obras públicas, está haciendo un estudio especial para mejorar el empedrado de las calles de Madrid (que bien lo necesitan, sea dicho de paso); y á guisa de lo que se practica en el mismo objeto en otros capitales de Europa, ha puesto dependientes que adquieren, por medio de la operación indicada, los datos indispensables para conocer qué número y qué clase de carruajes pasan por una calle en ciertas horas del día, porque es indudable que el peso de las calles debe ser diferente según el tráfico, clase y número de carruajes que por ellas transitan diariamente. Las de la Montera y Toledo, por ejemplo, no deben tener el mismo empedrado. Los adquirentes de la primera que tiene rieles de hierro, y es de gran paso de carruajes de lujo, causan grandes perjuicios á coches y á caballos. La segunda, que es la de mayor tráfico de carros y arriería, necesita un empedrado más fuerte. (Parlamento.)

Hace pocos días ha ocurrido en esta corte una desgracia lamentable. Un caballero apreciable, dueño de una regular fortuna, la había comprometido en especulaciones poco felices. El 7 del actual por la mañana, después de decir á su familia que no le aguardase para el almuerzo ni para la comida, salió de su domicilio para no volver á ser visto en él. Tres días pasaron sin que se supiese nada de su paradero, á pesar de las numerosas investigaciones, y al cuarto se encontró un frío cadáver en los jardines de Aranjuez.—El Sr. V... no teniendo valor para soportar su desgracia, se había envenenado.

El propio origen, el juego de bolsa, tiene otro funesto acontecimiento de que se habla en todas partes. Cierzo joven muy conocido se ha vuelto loco á consecuencia de pérdidas considerables. Sin embargo, su situación no es desesperada, y se cree que, si se le prestan los oportunos remedios, recobrará la razón. Lo que piden al Cielo cuando pueden juzgar de su nombre fierres, de su pondoro y de la vida. (Id.)

BILBAO 19 de Febrero.—Hoy debe colocarse en los Santos Juanes, cerca de la alberca, el gran tubo y aparato que recogerá las aguas potables de que en breve se hallará surtida nuestra villa, ó inmediatamente después seguirán colocándose los tubos de ramificación que darán origen á las fuentes que han de erigirse; de modo que será tal el impulso que adquirirá las obras, que para el mes de Mayo, el agua será llevada hasta el Arsenal, en cuyo centro, y próximamente á la garita que existe hoy cerca del jardín mayor, se formará un hermoso estanque de mármol colorado de 40 pies de diámetro, desde cuyo centro brotará un hermoso grupo de agua de 17 surtidores. (Irrac-bat.)

Despacho telegráfico particular de la Gaceta de Madrid.—Paris, domingo 23 de Febrero.—En toda la última semana han llegado á Marsella, de diferentes puntos del Mar Negro y Levante: 500,000 hectolitros de trigo; en depósito existen sobre 700,000. Se hacen numerosas compras para España.

Si se ha de dar crédito á los rumores difundidos por varios periódicos extranjeros, la cuestión de Nápoles está próxima á recibir una favorable solución á consecuencia de las nuevas negociaciones que el Gabinete de Berlín hará de mediador. El Journal des Debats dice, sin embargo, que las probabilidades de un arreglo se han aumentado últimamente; la reserva con que el Emperador se ha expresado respecto á esta cuestión—en su discurso no hace confiar en una resolución tan inmediata; y que Lord Palmerston, interpedido acerca del mismo asunto en la última sesión de la Cámara de los Comunes, no ha querido dar explicaciones.

En Berlín se cree que el Gobierno tomará la iniciativa de la proposición que se ha de formular en las conferencias que se celebrarán en Paris para resolver la cuestión de Neuchatel. Según el Norte, se han manifestado algunas diferencias de opinión en el Gabinete con este motivo; pero se cree que el Rey Federico Guillermo abandonará sus derechos sobre el Principado después de haber obtenido la satisfacción que pedía y que dió la Confederación Helvética.

Segun escriben á la Correspondencia prusiana, hay dos proyectos para la organización de las provincias italianas. El primero las divide en dos Gobiernos: el uno compuesto de la Lombardia y del Tyrol, el otro de Venecia, Trieste y el litoral, al mando del Archiduque Maximiliano. Este proyecto ha sido iniciado por el Sr. Brügg que lo sostiene con todo su poder.

El segundo proyecto mantiene la union de las provincias Lombardo-Vénetas, bajo un Gobernador que será el Archiduque Maximiliano. El Emperador ha aprobado esta segunda combinación.

Una carta de Viena, publicada por el Diario de Frankfurt, trata de la cuestión de Montenegro bajo un punto de vista enteramente desconocido. Reclama para este pueblo un nuevo arreglo de fronteras que asegure salidas, y por consiguiente medios de existencia.

Si se quisiera ser equitativo, dice el correspondiente, es preciso reconocer que para hacer feliz á un pueblo no basta protegerle contra el hambre, sino que depende absolutamente de su poderoso vecino, sino que es necesario darle con que mantenerse; es decir, que es preciso hacer de manera que las fronteras que se le conceden, no le condenen á precipitarse á mano armada sobre el territorio vecino para no morir de hambre. Qué era sino en el fondo la invasión del territorio de Knoci? Habían emprendido los montañeses una expedición de argonautas, ó era la necesidad, la miseria la que les obligaba?

La historia nos deja que todos los pueblos primitivos que no tienen salidas al mar, que no tienen fronteras por tierra para asegurar de las plagas de existencia, deben tarde ó temprano formar sus fronteras naturales con el riesgo y peligro de los vecinos, pues el hambre no conoce la geografía.

Si ahora se confirma lo que se sabe de una reciente invasión de los montañeses en los distritos de Zupa y Sutorina, la Puerta tendrá una nueva queja contra estos pobres diablos montañeses que, lo decimos sin reserva, se dejan á la rapina, y á la violencia, mientras que las Potencias protectoras no consiguen asegurarse por sus límites geográficos, y por tratados con la Puerta, una existencia política tolerable.

Varios periódicos de Londres han atacado vivamente la Nota del Monitor relativa á los Principados danubianos. Hasta ahora la Press ha sido la que no ha seguido las huellas de sus colegas. Hé aquí lo que dice en su último número:

El artículo publicado por el Monitor la semana última, concerniente á la union de los Principados, ha dado lugar á gran número de manifestaciones. El artículo demuestra cierta diferencia de opinión relativamente á este punto entre los Gobiernos de Francia y de Inglaterra. La cuestión de saber si los Principados danubianos se reunirán ó no, es un punto de gran importancia. La cuestión en litigio es saber cómo será gobernada la nación, cuestión que merece ciertamente ser discutida: en cuanto á saber por quién será gobernada, es un punto de importancia secundaria.

Esta segunda cuestión no tiene relación inmediata ó indispensable con la primera. ¿Desearon los Principados un Gobierno? Cuando esto se haya resuelto, se encontrará bien un Gobernador. Pero la cuestión del primer punto no depende del arreglo del segundo. Es inconcebible que dos provincias de raza igual, que hablan el mismo idioma, que tienen una misma religión, las mismas tradiciones, serían de mayor poder y desarrollarian mejor sus vastos recursos, si estuviesen reunidas, que si permaneciesen separadas.

En este caso los pueblos desean la union; la Puerta no se opone á ella, y la Europa en general es favorable á la proposición en el sentido de que en los intereses de Turquía y de los Principados está que el Gobierno de estos últimos sea basado en principios fundamentales, garantizando por una parte los derechos de Turquía, y asegurando por la otra á Moldavia y á Valaquia una estabilidad de Gobierno que la posición política de Europa y de los Principados exige indudablemente. Es para las provincias exteriores del Imperio otomano una cuestión de fuerza ó de debilidad. No creemos, sin embargo, que sea imposible llegar á una solución que garantice á Turquía contra la agresión de sus poderosos vecinos.

Las noticias de Constantinopla, que ha traído el último correo, alcanzan al día 9 del actual, y anuncian que el Gobierno se halla dividido por una de las más importantes cuestiones suscitadas por el hatti-humayun relativo á los cristianos.

Se trata de saber si en virtud de esta ley, que proclama la igualdad civil de los cristianos y de los turcos, los primeros, al ser llamados al servicio militar, formarán en el ejército regimientos particulares mandados por jefes de su religion, ó si serán confundidos en las filas de los musulmanes.

AUSTRIA.—Viena 12 de Febrero.—La orden expedida á nuestras tropas para evacuar los Principados, tiene la fecha del 27 de Febrero, y abandonarán sus cuarteles del 26 al 28. No se ha dirigido contra-orden hasta ahora, y no se hará probablemente. En dicha orden se dispone que las tropas de ocupación vayan las unas á Szegedin, Eroswarden y Theresianopol, y las otras á Craoovia, Lemberg y Tarnopol. (Gaceta de Colonia.)

PRUSIA.—Berlin 16 de Febrero.—Ya tomando cierta importancia la cuestión de si Suiza participará ó no de las próximas conferencias desde que se ha resuelto el punto en que han de celebrarse. Lo cierto es que no se le ha enviado invitación al efecto para que se haga representar en dichas conferencias, de lo que deducen al efecto que Suiza no será admitida, y otros por el contrario pretenden que en la conferencia misma se decidirá si se ha de admitir en la primera sesión. Si de aquí á la apertura no ha pedido Suiza y obtenido la renovación de las relaciones diplomáticas con Prusia, tendrá pocas probabilidades de ser admitida en las deliberaciones, tanto más cuanto que el protocolo de Londres, que les servirá de base, ha sido acordado sin la menor participación de Suiza.

El partido radical suizo se esfuerza en provocar nuevos disturbios, solicitando que los que ellos llaman doctores de Neuchatel sean juzgados con el rigor de las leyes. Si esto se efectua, que no lo creemos, se reproduciría la primitiva situación, puesto que los que han abandonado á Neuchatel, por no verse obligados á llevar las armas contra su Rey, tendrían derecho á la misma protección que los que las tomaron para restablecer el Gobierno legítimo. De cualquier modo que sea, las persecuciones con que los radicales amenazan á los realistas constituirían un motivo más para que Prusia espiese en favor de los últimos. (Correspondance Havas.)

Idem 15.—Se asegura que el asunto de los Ducados de Holstein y de Lanenbourg constituye el objeto de las anunciadas negociaciones entre las grandes Potencias. Como una contestación negativa á las peticiones de Prusia y Austria podría envolver graves complicaciones; las grandes Potencias, y especialmente la Rusia, se esfuerzan, según dicen, en obligar á Dinamarca á que examine otra vez la cuestión de la manera más formal. Es posible pues que la contestación en proyecto haya de modificarse. (Correspondant de Hamburgo.)

RUSIA.—San Petersburgo 9 de Febrero.—Se pretende que la cuestión de la sucesión en dignidad de Principe de las Provincias danubianas, se halla necesariamente ligada á la union de estas Provincias. Sin duda la union supone la sucesión, pero esto no supone de ningún modo aquella. En el tratado de Balta-himan de 1.º de Mayo de 1849 ya se ha dicho en el segundo artículo, que los Hospodares serian nombrados provisionalmente por siete años, y que antes de espirar sus poderes, se trataría de saber si continuarían ó se adoptarían otras disposiciones en vista de la conducta observada por estos Principes. El principio de sucesión subsiste pues hace mucho tiempo en los Principados, y su aplicación no podrá ser dudosa á no ser que la union no se realice, lo cual no es probable. Por lo que se ha podido saber públicamente acerca de la opinión de nuestros gobernantes; Rusia se halla completamente de acuerdo con Francia en la cuestión de la union. Se habla de varios personajes que serian llamados á la dignidad de Principe, pero todo no pasa de presunciones, y lo cierto es, que hasta ahora Rusia no se ha declarado en favor de alguno de los pretendientes.

MM. Walter Meinard y Carlos Winberg, súbditos rusos, han sido reconocidos en calidad de Viceconsules: el primero de Inglaterra, y el segundo de Cejdena. M. Otto Tritte, antiguo Viceconsul de Suiza en Odesa, ha recibido el Exequatur como Consul en esta ciudad, y M. Edmond Girard lo ha recibido tambien como Viceconsul en Revel. (Correspondance Havas.)

MERCADOS EXTRANJEROS.

BRASIL.

RIO JANEIRO 15 de Diciembre de 1856.—Las transacciones en general en este mercado, despues de la última revista de 13 del mes pasado, han sido importantes por lo que respecta á la exportación, y limitadas en los efectos de importación.

Las entradas de España con caldos y frutas han sido las siguientes:

Bergantín español Sotomayor Emilio, de Tarragona, de 190 cuarteleros, con 172 pipas catalanas y 120 portuñesas vino.

Bergantín galea española Indio, de Barcelona y Málaga, de 100 cuarteleros, con 73 pipas portuñesas vino tinto, 750 barriles de 5.º vino blanco, 73 cuarteleros aceite, 2,010 cajas pasas, plomo de munición y vino moscatel.

Polacra española Joven Dolores, de Barcelona y Málaga, de 150 cuarteleros, con 450 pipas portuñesas vino tinto, 40 barriles de 5.º vino blanco, 300 cajas pasas, 50 cajas ciruelas.

Bergantín galea portuguesa de Alicante, en 8 Diciembre, con 259 pipas á la portuguesa vino tinto.

Bergantín español Paquete de Tarragona, de Tarragona y Málaga, en 13 Diciembre, con 256 pipas vino tinto, 48 cuarteleros aceite, 370 barriles de 5.º vino blanco, 820 cajas pasas plomo de munición, garbanzos.

De otros puntos del Mediterráneo han entrado con caldos y comestibles:

Polacra sarda Corina, de Génova, en 14 Noviembre con 1,276 cajas pasta, papel de estraza, cabos, cera, drogas, mármoles &c.

Vapor sardo Génova, de Génova, en 20 Noviembre, con 1,558 cajas pasta, 103 hulos drogas, cabos, terciopelos, acero &c.

Barca francesa Barachois, de Port-Vendres y Cartagena, en 25 Noviembre, con 300 pipas vino tinto á la portuguesa y sal.

Bergantín galea holandesa Tere Cornelia, de Trieste, en 8 Diciembre, con 1,840 barriles de harina, 100 cajas de acero y 200 bucos de arroz.

Y entró tambien en 23 de Noviembre el vapor francés Cronir, de Marsella, con un cargamento general de tejidos diversos, conservas, licores, aceite, vino moscatel &c.

Vino tinto del Mediterráneo. El desaliento de estos compradores, indicado en la última revista del mes pasado, ha resultado en aumento con los refuerzos que hemos tenido desde entonces de este caldo, añadidos á las existencias que hay en este mercado y á la época actual de fines de año, en que todos se ocupan con el arreglo de sus asuntos, y que procuran evitar lo posible la aglomeración de existencias en sus almacenes. Del cargamento del Segundo Emilio no se desembarcaron aquí sino las 120 pipas á la portuguesa, marca «Soler hermanos», cuya calidad ha resultado regular, aunque inferior á la de otro cargamento de la misma marca que se introdujo anteriormente, teniendo el defecto de ser algo claro y con un gusto de anís que aquí no agrada, y turbio. Dichas pipas, despues de tateadas durante unos días, estos compradores realizaron 280,000 reis por pipa, siguiendo el buque para el Rio de la Plata con las restantes 172 pipas, que ya venian preparadas al gusto de aquellos países. Aunque dicho precio de 280,000 reis no llegue á cubrir á los costos, gastos y flete, de lo que vienen ahora á costar los vinos buenos de Cataluña preparados para el Brasil se debe considerar dicha venta muy buena en la actualidad, porque los consignatarios del cargamento de la Clementina, procedente de Tarragona, habiendo parecido nuevamente en campo en estos días para realizarlo, despues de haberlo almacenado y de haber rehusado 282,000 reis por pipa, según se dice y como ya se indicó en la última revista, no ha podido obtener ahora ni una oferta, á pesar de ser el vino de la marca acreditada de «Soler».

Las 73 pipas que condujo el Indio eran de dos marcas desconocidas, una mejor y otra inferior, que se vendieron á precios que no respiraron. Los últimos cargamentos de España por Joven Dolores de marca «Prats», por Union de marca desconocida, y por Paquete de Tarragona marca «Abello» están aún por vender, no habiéndose todavía llegado á ver la calidad de este último; la de la marca Prats ha resultado regular, con el defecto de ser algo claro, y la de Alicante por Union no ha agrado, siendo más bien adecuada al consumo de los mercados del Rio de la Plata; de suerte que á venderse aquí, habrá que hacerse una reducción considerable del precio corriente de este mercado. El cargamento de Port-Vendres por Barachois era de la marca muy acreditada «Corona», y su calidad resultó tan exquisita y tan semejante al vino de Lisboa, que es el vino que tiene la preferencia sobre todos los otros vinos que se obtienen en el acto entre 314,000 y 315,000 reis por pipa, según se asegura.

Vino blanco seco de Málaga. Continúa igualmente muy encamado, habiendo una fuerte existencia por vender en primeras manos, y de las entradas habidas desde principios del mes pasado no se han dispuesto sino 400 barriles de 5.º á razón de 205,000 reis por pipa á fines de dicho mes, y últimamente los 130 barriles por Joven Dolores á 200,000 reis.

Española 3.º. Ha alojado algo, y se ha efectuado una venta á 4,500 reis por jalon.

Acetate de uva. En razón de los refuerzos considerables que hemos tenido de Portugal, los precios han retrocedido sensiblemente, y las últimas ventas del de España han sido á 2,300 reis por jalon por 70 cuarteleros á fines del mes pasado, y tal vez que hoy no se obtendría este mismo precio. Las últimas ventas del de Portugal han sido á 3,150 reis por pipa, precio tambien que no se conseguiría actualmente.

FRANCIA.

BORDEOS 26 de Enero.—Azúcar. El mercado se ha activado, y en su consecuencia los precios han experimentado un alza de 50 c. por 50 kilos. Esta subida la ha motivado las noticias favorables del mercado de Londres.

Café. La misma demanda para especular experimentada en este artículo, siendo el resultado las ventas siguientes: 3,140 sacos Costa-Rica, de 133 á 137 f. 50 c. por 50 kilos; según calidad; 400 sacos Java de 130 á 137 f. 50 c.; 2,600 sacos Mysore á entregar de 130 á 140 f. en depósito, y 2,000 sacos Padang en el punto, á precio reservado.

Cobre. Hay demanda para Inglaterra y Holanda. Los precios son: el Cócero de 152 f. 50 c. á 155 f. los 50 kilos; en barras de 160 á 168 f. 30 c.; el viejo de 142, 50 á 145 f.; id. id. en planchas de 140 á 144 f. 50 c.; idem añejado de 102 á 102 f. 50 c.

HAVE 31 de Enero.—Algodón. Aunque el mercado no está animado, sin embargo se han hecho más negocios á precios firmes.

Azúcar. No tenemos nada que anunciar en este artículo. Cuenos. 4,500 sacos de Valparaiso, averiados, realizaron en venta pública de 407 á 415 f. acq. Cerdas. Una partida de Rio, se ha vendido á 455 f. acq. Cereales. El mercado firme, y los precios algo más altos.

MARSELLA 7 de Febrero.—Continúa el mismo aspecto del mercado, pues los tenedores no quieren oír hablar de baja. Se hace por lo mismo muy pocas transacciones. Esta mañana se ha pagado una partida de trigo Mariano 448 f. la carga de 160 litros. Los de Alejandria están muy firmes á 33 f. disponibles, y 34 f. 50 c. id. Nos falta por continuación el correo de Argel, pues el martes 1.º fuirios.

PARIS 8 de Febrero.—Sin presión ninguna del exterior, y por primera vez desde la última recesión, hace 43 días se nota una tendencia pronunciada al alza, pues las harinas han ido cobrando favor de 2 á 3 f. por sac, y se venden; según marca, de 73 á 79 y hasta 80 f. el sac de 450 kilos.

Los pagaderos que continúan desprovistos han demostrado más desos por la compra; pero el aumento sobrevenido ha paliado sus intenciones.

Desde tres meses las harinas cuatro marcas estaban fuera del curso normal de las demás. El alza que señalamos tiene por efecto nivelarlas y ponerlas en su verdadero lugar, pues se cotizaban á 80 f. disponibles, y de 80 francos 50 c. á 81 para plazos de tres y cuatro meses. No parece lejano el momento en que harán concurrencia á las demás harinas del radio, y dichas harinas pueden moderar el alza así como han detenido el descenso, porque no bajan de 800,000 quintales métricos (8 arrobas 17 libras 10 onzas) las que están almacenadas, y, ciertamente, no dejarán de influir en las cotizaciones cuando entren en juego para el consumo.

Los trigos abundan menos en las alturas; y las clases superiores se consiguen con dificultad aun con el favor de 50 á 75 c. que han adquirido. Por el contrario, las clases bajas están muy ofrecidas, pues no habiendo de espada de fuera no se enajenan corrientemente; sus precios están sostenidos. Se solicitaban los buenos trigos blancos del Norte á 45 f. 50 c., y se cotizaban á 46 francos; los de las cercanías de 44 á 45 f. los 120 kilos, y los buenos de toda

De los datos remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA, PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Includes items like trigo, harina, pan, etc.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santa Marta, virgen y mártir, Santa Margarita de Cortona, San Florencio, Obispo, y Santa Isabela. Cuarenta horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

REVISTA MERCANTIL

FORMADA EN EL MINISTERIO DE ESTADO CON LOS DATOS REMITIDOS POR LOS AGENTES DE S. M. EN EL EXTRANJERO.

ESTADO que demuestra la exportación que ha habido de España y de la Isla de Cuba para los puertos del Báltico en el año 1856, con expresión de la calidad y cantidad de los frutos, líquidos y demás efectos que se han extraído de cada puerto en particular, su destino, el número y porte de las embarcaciones en que se ha verificado la exportación, los derechos que en esta Aduana del Sund han satisfecho y un cálculo aproximado del valor total de la exportación.

Large table titled 'VINIENDO DE' and 'YENDO A' showing trade data for Spain, Cuba, Dinamarca, and Suecia. Columns include quality, quantity, and various ports.

CRISTINA.

PAGINAS DE UN DIARIO,

por DON BENITO VICETTO.

PRIMERA PARTE.

(Continuación)

XVII.

ESPAÑA ESCRITO.

Maturín se fué al teatro después de comer, y yo me quedé solo en mi gabinete. Estaba agitado, impaciente, y me cesaba de dar vueltas por la habitación, meditando en la contestación que me daría Cristina.

bringaban, y mi frente de aquellas ilusiones cuya realidad parecía ajena de este mundo. Ha amado después á muchos, pero no con aquella pasión, aquel encanto indescribible con que yo adoré á Cristina; ahí, adora; esta es la palabra que caracteriza, pues aquello no era amor, era una adoración, un culto.

su salida hasta un cuarto de hora despues. Habia salido por el médico sin decirme nada, pues conocia cuanto yo me resistia siempre, en cualquiera ligera enfermedad, á ser pulsado por ellos. En el instante preciso de notar su falta, sentí un gran ruido en la habitación de Cristina, un ruido que se apagó al punto entre el pavoroso silencio de la noche.

del envenenamiento por el opio! A no ser por el rechinar de sus dientes, fuertemente apretados y espumosos, diríase que era ya un cadáver, un cuerpo imposible de vivificarse. —Cristina!... ¡Cristina!... exclamé estrechándola en mis brazos.

El doctor reconoció delentamente las pupilas; pero las pupilas estaban contraídas por la reacción del sistema nervioso. —¡Muerta! murmuró otra vez con voz grave y desgarradora. Yo no quise permanecer allí un momento más, después de aquella espantosa revelación de la ciencia. ¡El suicidio estaba consumada!

Table with columns for CANTIDAD, CALIDAD, Ciudad, PRUSIA, RUSIA, FINLANDIA, and Báltico. It lists various goods and their quantities from different regions.

OBSERVACIONES.

La exportación de los expresados 36 artículos se ha verificado en 214 buques de diferentes banderas, entre los cuales un español. Los de las demás naciones que han tomado parte en la exportación de nuestros productos han sido: 3 americanos, un breme, 46 daneses, un francés, un hamburgo, 12 holandeses, 26 ingleses, un lubequés, 2 mecklenburgueses, 17 noruegos, 21 prusianos, 22 rusos y 49 suecos.

Table with columns for MONEDA DANESA and MONEDA ESPAÑOLA. It lists exchange rates for various currencies like Dinamarca, España, Lubeck, Prusia, Rusia, Suecia, and Báltico.

Mientras que los otros se han repartido entre los 214 buques según las banderas.

BIBLIOGRAFIA.

TRATADO DE MEDICINA Y CIRUGIA LEGAL TEORICA Y PRACTICA, seguido de un compendio de toxicología general y especial, por el Dr. D. Pedro Mata, Catedrático de Medicina de la Universidad central, encargado de la asignatura de medicina legal y toxicología.

EL DERECHO MODERNO, REVISTA DE JURISPRUDENCIA Y ADMINISTRACION, por D. Francisco Cárdenas, tomo 12. Acompaña a este tomo un índice razonado de todos los tratados y artículos contenidos en el Derecho moderno desde el principio de su publicación hasta el tomo 11.

VENDESE EN MADRID EN LA IMPRENTA NACIONAL, y en las librerías de Hernando, calle del Arenal, y de la Publicidad, pasaje de Mathieu, 4 y 5 rs. en rústica, 6 en holandesa, y 8 en papel fino y pasta de lujo.

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA. El Consejo de Administración de esta compañía, en virtud de lo dispuesto en la segunda parte del art. 18 y en la quinta del 46 de sus estatutos y reglamentos, acordó, en sesión celebrada el día 21 del corriente, emitir cada una de las acciones emitidas hasta el día un dividendo pasivo de 30 por 100 del valor nominal de las mismas, ó sean 330 rs. vn. (100 francos).

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—El Trovador. CIRCO DE PAUL.—Compañía que se encuentra bajo la dirección de los Sres. Price é hijo. Habrá dos funciones extraordinarias: la primera á las cuatro y media de la tarde, y la segunda á las ocho y media de la noche, en las que se efectuarán ejercicios escogidos y variados.

posteras palabras de aquella pobre niña: tu recuerdo llenará mi alma eternamente. Así en la vida como en la muerte, tú y solo tú serás el objeto de mi adoración terrenal; jamás te apartaré de mi memoria! ¡Ja! ¡mas dejaré de latir por tí mi corazón!

cho, convinieron en que se corriera la voz de que había muerto repentinamente de un ataque cerebral, y que bajo este concepto redactara la memoria autopsia y necrológica. De modo que me encontré con dos memorias; una, la verdadera, para guardarla en el oficio de la autoridad, y la otra, la falsa, para hacer ver que la señora Cristina Oriamendi, que se suicidó hace dos días, murió, no suicidada, sino víctima de una congestión cerebral.

su constitución era normal, guardando entero nivel su nomenclatura con el físico de bello sexo; sensibilidad no laente en los órganos sensitivos; exacta veracidad; monomía caracterizada con su gran pudor, su edad de 20 años, de sistema nervio-vascular, vida laboriosa &c. En una de los días florecientes de su juventud, vino el aciago que puso término á su existencia.—2.ª Virgen y paciencia, y el consuelo de los consuelos para las almas caídas, ó sea Confesión y Sagrada Comunión.—Oraciones sacadas de la Aboya eucarística, nuevo devocionario con este objeto.

afecciones que en distintos caracteres le afligen. En efecto, creyendo de mi deber el dedicar una memoria, hija de mi débil observación en la señorita que sirve de base á la respetable corporación científica de que tengo el honor de ser socio, en la que por una pequeña descripción dilucidaré sus ilustraciones el caso de envenenamiento siguiente:

la cavidad cerebral, en la que como parte céntrica del sistema nervioso podría demostrarse con más claridad los efectos causados por el narcótico en tan poco tiempo; en esta cavidad hallé inyectada de un lado del lado izquierdo, en la parte medular contenía el mismo color, producto del medicamento que con tanta rapidez había sido comunicado por el sistema vascular al sistema nervioso, por las contracciones espasmódicas que aquel causó á los pocos momentos de su ingestión.